



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018296 03 OCT 2023

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Sanitas, contra la Resolución 006838 del 26 de abril de 2023

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

1.- CONSIDERANDO

- 1.1. Que la Fundación Universitaria Sanitas solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Maestría en Enfermería en Salud Mental, en profundización, a ofrecerse bajo la modalidad presencial en Bogotá, D.C.
- 1.2. Que mediante la Resolución 006838 del 26 de abril de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa anunciado, en consideración del concepto desfavorable emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES.
- 1.3. Que el 11 de mayo de 2023, mediante escrito con radicado 2023-ER-337744/337811/338206, ante la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Representante legal de la institución, Sonia Herminia Roa Trujillo, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

- 2.1. La Fundación Universitaria Sanitas, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 006838 del 26 de abril de 2023, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización del registro calificado, al programa de Maestría en Enfermería en Salud Mental, en profundización, a ofrecerse en Bogotá, D.C.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Sanitas, contra la Resolución 006838 del 26 de abril de 2023"

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

- 3.1. La Resolución 006838 del 26 de abril de 2023, fue notificada a la institución mediante correo electrónico del 26 de abril de 2023.
- 3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 25 de octubre de 2022, la institución presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que hace parte integral del presente acto.

5.- CONSIDERACIONES GENERALES, CONCEPTO DE PERTINENCIA, PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

- 5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.
- 5.2. La Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social declaró la pertinencia del programa académico, según Radicado 202225200120381 del 25 de enero de 2022.
- 5.3. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 5012 de 2009, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 16 de junio de 2023, estudió la información que fundamenta la solicitud de presentada y formuló a este Ministerio la recomendación de reponer la Resolución 006838 del 26 de abril de 2023, y otorgar el Registro Calificado para el programa Maestría en Enfermería en Salud Mental.
- Así mismo, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia servicio, para los escenarios de práctica visitados propuestos para el desarrollo del programa.
- Puso de presente la Sala de Evaluación en su concepto académico, que la institución presentó para el programa dos (2) escenarios de práctica no visitados: CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO S.A.S. SIGLA GRUPO CISNE S.A.S. – SEDE 01: 4 CUPOS, CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO S.A.S. SIGLA GRUPO CISNE S.A.S. – CAMPONUEVO CISNE 2 - SEDE 02: 5 CUPOS.
- 5.4. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo 167 del 17 de julio de 2023, emitió concepto técnico favorable sobre los cupos

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Sanitas, contra la Resolución 006838 del 26 de abril de 2023"

para los escenarios de práctica visitados que conforman la relación docencia – servicio del programa, así:

- SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA – SEDE 01: 5 CUPOS
- FUNDACIÓN GÉNESIS DE COLOMBIA – SEDE 01: 1 CUPO
- FUNDACIÓN GÉNESIS DE COLOMBIA – SEDE CHÍA - SEDE 02: 1 CUPO
- CLÍNICA COLSANITAS S.A. - CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA –SEDE 30: 4 CUPOS
- CLÍNICA COLSANITAS S.A - CLÍNICA REINA SOFIA – SEDE 08: 3 CUPOS
- CLÍNICA RETORNAR SAS – SEDE 01: 9 CUPOS
- CLÍNICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL LTDA – SEDE 01: 6 CUPOS

5.5. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, y una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 006838 del 26 de abril de 2023, con la autorización del registro calificado para el programa referido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución 006838 del 26 de abril de 2023, por medio de la cual se negó el registro calificado para el programa objeto de la presente resolución, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, para el siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Sanitas
Denominación del programa:	Maestría en Enfermería en Salud Mental
Maestría en:	Profundización
Título a otorgar:	Magíster en Enfermería en Salud Mental
Lugar de desarrollo:	Bogotá, D.C
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	48
Estudiantes a admitir 1er período:	20

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Sanitas, contra la Resolución 006838 del 26 de abril de 2023"

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. Conforme el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución, junto con el concepto de la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),



WILFER ORLANDO VALERO QUINTERO

Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 57763